



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS

8L/PL-0002 De Medidas fiscales para el fomento de la venta y de la rehabilitación de viviendas.

De los **GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN)** y **Socialista Canario**.

Página 2



PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS

8L/PL-0002 *De Medidas fiscales para el fomento de la venta y de la rehabilitación de viviendas.*

(Publicación: BOPC núm. 114, de 23/11/11.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De Medidas fiscales para el fomento de la venta y de la rehabilitación de viviendas.

Acuerdo:

Vistas las enmiendas presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 128 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- Nº 1 a 5, inclusive, de los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN) y Socialista Canario.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 9 de diciembre de 2011.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN) Y SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 4.269, de 2/12/11.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales para el Fomento de la Venta y la Rehabilitación de Viviendas (PL-0002).

Canarias, a 2 de diciembre de 2011.- EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN).
EL PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda 1ª. De modificación

Al título de la ley que quedaría del siguiente tenor:

“Medidas Fiscales para el fomento de la venta y rehabilitación de viviendas y otras medidas tributarias”

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda 2ª. De adición.

Artículo nuevo.

Se añade un nuevo artículo, con el texto siguiente:

“Modificación del artículo 14 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, que queda redactado en los términos siguientes:

‘Artículo 14.- Deducción por inversión en vivienda habitual.

1. Sin perjuicio de la aplicación en el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece una deducción por las cantidades satisfechas en el período impositivo, por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, en los mismos términos y siempre que concurren los mismos requisitos exigidos en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. El porcentaje de deducción aplicable será el que corresponda de los siguientes:

- Si la renta es inferior a 12.000 euros: el 1,75 por 100.
- Si la renta es igual o superior a 12.000 euros e inferior a 24.107,20 euros: el 1,55 por 100.

2. La presente deducción no será de aplicación a las cantidades destinadas a la rehabilitación, reforma o adecuación por razón de discapacidad, de la vivienda habitual”.

JUSTIFICACIÓN: Se limita la deducción a las cantidades destinadas a la adquisición, pues la Ley de incentivos fiscales a la venta y rehabilitación de viviendas ha distinguido el tratamiento fiscal de la adquisición del de la rehabilitación.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda 3ª. De adición.

Artículo nuevo.

Se añade un nuevo artículo, con el texto siguiente:

“Creación de un nuevo artículo, 14-ter, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, con la redacción siguiente:

‘Artículo 14-ter.- Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual.

Sin perjuicio de la aplicación del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece una deducción de las cantidades satisfechas en el período impositivo, por las obras o instalaciones de adecuación de

la vivienda habitual por razón de discapacidad a que se refiere la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los mismos términos y siempre que concurran los mismos requisitos exigidos en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. El porcentaje de deducción aplicable será el 0,75 por 100.”

JUSTIFICACIÓN: Para coordinar el Texto Refundido con la Ley de incentivos fiscales a la venta y rehabilitación de viviendas, que ha distinguido el tratamiento fiscal de la adquisición y de la rehabilitación.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda 4ª. De adición.
Artículo nuevo.

Se añade un nuevo artículo, con el texto siguiente:

“Creación de un nuevo artículo, 18-bis, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, con la redacción siguiente:

‘Artículo 18-bis.- Escala autonómica.

La escala autonómica aplicable a la base liquidable general, a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en redacción dada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, será la siguiente con efectos desde el 1 de enero de 2011:

Base Liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base Liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

JUSTIFICACIÓN: Establecer con vigencia indefinida la escala establecida por la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del tabaco y otras Medidas Tributarias.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda 5ª. De adición.
Artículo nuevo.

Se añade un nuevo artículo, con el texto siguiente:

“Modificación del artículo 29 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, que queda redactado en los términos siguientes:

‘Artículo 29.- Base liquidable en el Impuesto sobre el Patrimonio.

1. En el supuesto de obligación personal, la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000 euros.

2. El mínimo exento señalado en el apartado anterior será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.”

JUSTIFICACIÓN: Adecuación del mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio al establecido por el artículo único Tres del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.



